

**ESTATUTO
DE LA
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.- La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio boliviano.

Artículo 3.- La Fundación tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) **y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz)**, sin que estos Repositorios pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- El objeto de la Fundación es mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales que se mencionan en el Artículo anterior.

Entre las actividades de promoción de los Repositorios Nacionales se podrá llevar a cabo actividades culturales y artísticas para poner en valor a los Repositorios a su cargo.

Por otra parte, la administración de los Repositorios podrá contemplar la adquisición de nuevos bienes patrimoniales que permitan el desarrollo continuo de cada uno de esos Repositorios Nacionales mencionados en el Artículo anterior.

Artículo 5.- La Fundación tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelta mediante Ley.

CAPITULO II

SOPORTE FINANCIERO - PATRIMONIO

Artículo 6.- De acuerdo con el Artículo 82, segundo párrafo de la Ley 1670, la Fundación incorporará en su Presupuesto el soporte financiero otorgado por el Banco Central de Bolivia, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada con recursos provistos por el BCB en la gestión anterior, por concepto de gastos corrientes.

De igual manera la Fundación con la aprobación del Consejo podrá gestionar y recibir otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de proyectos culturales enmarcados en sus políticas.

Artículo 7.- El patrimonio de la Fundación está formado por los bienes que le transfiera el BCB; por las adquisiciones que haga a cualquier título; por los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Por su naturaleza, la Fundación no genera utilidades y en consecuencia no distribuye dividendos. En caso de disolución, los bienes que conforman el patrimonio antes señalado serán traspasados a una institución que cumpla similares fines y propósitos

CAPITULO III

DIRECCION Y ORGANIZACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 8.- La autoridad superior de la Fundación es su Consejo de Administración, que es el responsable de definir sus políticas, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y la norma interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto.

El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar los reglamentos internos, manuales y otras normas internas, así como la estructura organizacional y la escala salarial de la Fundación;
- b) Velar por el Cumplimiento del objeto de la Fundación, su Estatuto y Reglamento;
- c) Formular las políticas y las estrategias de la Fundación;
- d) Designar y remover al Secretario(a) Ejecutivo(a) y nombrar al Auditor Interno previo cumplimiento de disposiciones legales. En caso de ausencia o impedimento del Secretario Ejecutivo, el Consejo designará a la persona que ejercerá la suplencia temporal;
- e) Aprobar el Plan Estratégico Institucional que debe ser formulado participativa e integralmente;
- f) Aprobar el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Presupuesto Anual previas presentaciones de los Directores de los Repositorios y del Secretario(a) Ejecutivo(a), dentro de los límites señalados por normas, así como las modificaciones presupuestarias y modificaciones al POA;
- g) Aprobar los Estados Financieros de la Fundación y cuando corresponda, autorizar la contratación de servicios de auditoría externa;
- h) Aprobar y aceptar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la Fundación o los Repositorios Nacionales que se administra de acuerdo a disposiciones legales y reglamento específico;
- i) Realizar la evaluación integral y participativa del funcionamiento de la Fundación de forma semestral;
- j) Examinar cada vez que se estime necesario las cuentas, estados financieros y demás documentos de la Fundación;
- k) Autorizar la firma de convenios y contratos con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras;
- l) Autorizar la disposición temporal de bienes culturales, para actividades culturales específicas.

- m) Autorizar los viajes al exterior de los servidores (as) de la Fundación, así como otorgar permiso a los Consejeros por el tiempo que justifique el objeto de la solicitud.
- n) Generar y promover los mecanismos de transparencia y control social.
- o) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- El Consejo de Administración está compuesto por siete consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del Banco Central de Bolivia y tres por el Ministerio de Culturas. En caso de renuncia, inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejero, el nuevo Consejero será designado por las autoridades que correspondan.

Cada Consejero durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Para asegurar el quórum mínimo requerido, todo Consejero, al vencimiento del plazo de su mandato o en caso de renuncia, salvo casos de muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones hasta que el Directorio del BCB o el Ministerio, según corresponda, designe al nuevo Consejero.

El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquier miembro a la respectiva institución designadora, si incurren en alguna de las causales previstas en el Artículo 50 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, con excepción de los incisos b, c, d y h) del Artículo 47 de la referida disposición legal.

Por su asistencia a cada reunión del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán una dieta que será fijada de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- El Consejo de Administración se reúne una vez por semana en sesión ordinaria y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o, por intermedio de éste a solicitud de tres o más Consejeros y de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 11.- Las decisiones del Consejo se toman por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión y el quórum lo constituyen cuatro de sus miembros.

El Consejo de Administración se pronuncia sobre los asuntos de su competencia en lo administrativo, técnico y financiero, mediante Actas y Resoluciones, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Se salva la responsabilidad de los Consejeros que hagan constar y sustenten su desacuerdo en el Acta.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Banco Central de Bolivia en coordinación con el Ministerio de Culturas. Su mandato será de cinco años desde el día de su designación.

Al inicio de cada año, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Consejo de Administración procederá a elegir a uno de sus Consejeros como Vicepresidente.

El Presidente preside el Consejo de Administración. El Vicepresidente tiene por función sustituir al Presidente de la Fundación Cultural, en caso de ausencia o impedimento temporal de este, con las atribuciones conferidas por el presente Estatuto.

El Presidente podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 13.- El Presidente en mandato del Consejo de Administración, es el responsable de instruir, supervisar y controlar la gestión realizada por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), a fin de dar cumplimiento con las políticas, estrategias y normas internas adoptadas por el Consejo de Administración.

SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 14.- El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Fundación que ejerce representación legal de la Institución con la finalidad de hacer cumplir las Políticas Institucionales, el Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la Fundación.

Será designado(a) en mérito de su reconocida trayectoria en el ámbito de la gestión cultural y durará en sus funciones por un período de 5 años pudiendo ser reelegido(a) únicamente por un período más.

Artículo 15.- El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva. Sus funciones son:

- a) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento del Estatuto y toda otra disposición legal cuya ejecución corresponda a la FCBCB;
- b) Ejercer la representación legal de la FCBCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Suscribir contratos y convenios en representación de la Fundación, así como recibir y responder la correspondencia oficial;
- d) Ejecutar las políticas y decisiones del Consejo de Administración en coordinación con los Directores de los Centros Culturales;
- e) Presentar a consideración del Consejo de Administración el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Fundación, para su aprobación.
- f) Supervisar y ejecutar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- g) Administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la Fundación;
- h) Informar cuatrimestralmente al Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y de los Repositorios Nacionales, así como del cumplimiento de las funciones inherente a su cargo;
- i) Nombrar a los Directores, Subdirectores y Administrador General, mediante Resolución Administrativa, previa aprobación del Consejo de Administración, y nombrar a los demás funcionarios previo cumplimiento de procesos de reclutamiento y selección de personal

establecidos por las disposiciones legales; así como administrar al personal de la Secretaría Ejecutiva conforme al Estatuto del Funcionario Público, Sistema de Administración de Personal y de las normas internas;

- j) Implantar los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178 y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;
- k) Las que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Administración.

Artículo 16.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) asiste a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y funge como Secretario del mismo.

AUDITOR INTERNO

Artículo 17.- La Fundación cuenta con un Auditor Interno cuyo cargo es remunerado y a tiempo completo, depende directamente del Consejo de Administración. Será designado por el Consejo de Administración por dos tercios de votos de acuerdo a las normas establecidas.

El Auditor Interno tiene las siguientes funciones:

- a) Asegurarse y pronunciarse sobre la efectividad de las medidas de control interno y el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Administración;
- b) Revisar la contabilidad y demás documentos de la Fundación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;
- c) Analizar y determinar la confiabilidad de los estados financieros de la Fundación;
- d) Cumplir las de auditoría establecidas por la Contraloría General del Estado.

- e) Remitir copias de sus informes al Consejo de Administración, a la Contraloría General del Estado y al Directorio del Banco Central de Bolivia.
- f) Informar al Consejo de Administración con copia al Secretario(a) Ejecutivo(a) sobre la eficiencia y eficacia del control interno así como de los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178;
- g) Informar semestralmente al Consejo de Administración sobre el desempeño de sus funciones.

REPOSITORIOS NACIONALES

Artículo 18.- La Casa de la Libertad (Sucre), la Casa Nacional de Moneda (Potosí), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) y el **Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz)**, son Centros Culturales científicos y educativos, sin fines de lucro, orientados a la descolonización y al vivir bien, consagrados por sus atribuciones legales a la conservación, investigación, acceso a estudios bolivianos, difusión general de los valores y principios del Estado Plurinacional de Bolivia, documentales, bibliográficos, folklóricos, artísticos y etnológicos del patrimonio nacional.

Artículo 19.- Como áreas organizacionales desconcentradas y en su funcionamiento general, los Repositorios Nacionales en sus diversas unidades, dependen de la Secretaría Ejecutiva.

Gozan de los mismos derechos y cumplen las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Artículo 20.- Cada Repositorio Nacional de acuerdo a cronograma, debe presentar para su aprobación por el Consejo de Administración:

- El Programa Operativo Anual y su traducción en el Presupuesto de Recursos y Gastos por Fuente de Financiamiento del Área Organizacional.
- La Tabla de Tarifas y Precios por los servicios que prestan a terceros en general incluyendo: boletaje por ingreso a sus dependencias, uso de bienes y servicios, disposición de ambientes. Estos recursos forman

parte del presupuesto de recursos del Área Organizacional que los genere.

DIRECCION DE LOS REPOSITORIOS NACIONALES

Artículo 21.- A la cabeza de cada Repositorio Nacional está un Director(a) nombrado por el Secretario(a) Ejecutivo(a), previa aprobación del Consejo de Administración. Los Directores designados duran en sus funciones un período de 5 años pudiendo ser reelegidos por una vez.

El cargo de Director(a) es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 22.- Son funciones de los Directores de los Repositorios Nacionales:

- a) Administrar los Centros Culturales científicos y educativos a su cargo, conforme a las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, a la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y a la Ley N° 2389 del 23 de mayo de 2002, el presente Estatuto y los reglamentos internos que se emitan;
- b) Cumplir con las políticas dictadas por el Consejo de Administración y comunicar y coordinar con el Consejo de Administración, Secretaría Ejecutiva y los otros directores, los proyectos que serán ejecutados por el Centro bajo su Dirección.
- c) Ejercer la representación legal de dichos Centros Culturales, mediante poder otorgado por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a);
- d) Administrar el personal bajo su dependencia en el marco del Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y la normativa interna.
- e) Preparar informes y evaluaciones semestrales sobre la situación del Centro a su cargo y de las actividades cumplidas, para su presentación al Consejo de Administración con copia al Secretario(a) Ejecutivo(a). Al final y al inicio de cada gestión anual el Director(a) debe presentar un informe escrito y verbal al Consejo

de Administración y Secretario(a) Ejecutivo(a) de la ejecución y proyección del POA.

- f) La promoción y difusión de las investigaciones, exposiciones, conferencias, simposios y publicaciones y otras actividades que competen al POA, enmarcados en el PEI;

CAPITULO IV

REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 23.- A propuesta unánime de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación, el Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.- El presente Estatuto rige a partir del día de su aprobación, quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores al respecto.